bece y partidas en todo el dicho año
de año de quales que personas y por lo que
del adeudaren puedan obligar a esta Ciudad
y a sus propios y rentas de que lo pagaran
en la parte y lugar que señalaren
a su costa y riesgo con quales que salarios a
la persona que viniere a la cobranza
dello con sumision en forma a quales que
lugares y otorgaren dello en nombre
desta Ciudad las escripturas de
obligaciones y otros recados con las fuerças
vinculos y firmezas renunciaciones
de leyes y de fuero y de dinero a las justicias
y la demas que se requiera que de la manera
que las otorgaren en nombre desta Ciudad
desde luego las aprobamos y ratificamos
y se obligamos de estar y pasar por ellas
como si a su otorgamiento fuesemos presentes
que para su mayor validacion las abamos
aqui por dichas y repetidas de verbo a verbo
bien como en las dichas obligaciones y en
cada una dellas se contuviere
y para que puedan hazer traer las dichas
partidas de ganado en nombre desta Ciudad
por su quenta y riesgo a ella registrando
las en quales que aduanas puertos y pasos
destos reynos y pedirles de xempasar
por libres y francos de derechos como hazienda
desta Ciudad y que Vd. por su quenta
Vd. de hazer las previlegios que contan
notorios haziendo sobre ello todos los
autos y diligencias convenientes
que el poder que para todo lo susodicho el
necesario en conformidad de la acuerdo que
a fecho esta Ciudad para el efecto aqui contenido
se le damos y otorgamos a los dichos agustin
para de Caceres y Jacome Corvan Regidores
y a qual quiera dellos ynsolidum
con libre y general admonicion y facultad
de ynjuriar juzgar y sustituir en todo o en
parte una o mas veces y la relevamos a forma
segundo y a la firmeza de este poder obligamos
los propios y rentas desta Ciudad
avidos y por aver y en testimonio damos